

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00455 00

Se accede a la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora, dado que no se han materializado medidas cautelares, y bajo los términos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cb9f41e202ba7beba30b54978cfb128f69ad7c96db4051539225db6508466b**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232022 00377 00

Obre en autos el escrito en el que la apoderada de la demandante reporta la entrega del inmueble objeto de la litis (posiciones 22/23), el que se pone en conocimiento de los intervinientes para lo que estimen pertinente; ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20af02ebbbe2264c8d485c2d92e26f283e9f80fe35c3b5968c698fbc5c3c32b6**

Documento generado en 26/02/2024 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00053 00**

Reunidas las exigencias formales de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago a favor de **IMPRESISTEM SAS** contra **LUIS FERNANDO RUÍZ CONTRERA** y **ANA ELVIRA CONTRERAS DE RUIZ**, para que éstos, en el término de 5 días, paguen:

1.- **\$282'299.029**, capital del pagaré **5992**, (folios 18 a 23 PDF 001PoderAnexosTituloValor).

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, acorde a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que superen la tasa máxima legal permitida ni los límites establecidos en el artículo 305 del código Penal, desde mayo 15 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se le reconoce personería al profesional en derecho **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**, en su condición de apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267cfbc9a460ae443eb17436b6211f18e8f4f7beb87e836470ae45c559734e90**

Documento generado en 26/02/2024 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00053 00**

Conforme lo regla el artículo 593 del C.G. del P., se decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cuentas de cartera colectiva, encargos fiduciarios, contratos de fiducia y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P.*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro.**

Limítese la medida a **\$100'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El **EMBARGO** de los siguientes vehículos:

Tipo.	Placas	Marca.	Modelo.	Color.	De:	Propietario.
Motocicleta.	EUI - 05D.	MV AGUSTA.	2013.	Rojo Blanco.	N/A.	LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS
Motocicleta.	LBY - 84F.	DUCATI.	2022.	black yellow grey.	N/A	LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS
Cuatrimoto.	NFQ - 89B.	KYMCO.	2009.	Rojo.	Envigado - Antioquia.	LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS
Motocicleta.	PER - 59G	KTM.	2022.	azul blanco naranja.	Funza - Cundinamarca.	LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS
Motocicleta.	YHZ - 77F.	KTM.	2021.	naranja azul blanco.	Funza - Cundinamarca.	LUIS FERNANDO RUIZ CONTRERAS

Por secretaria, ofíciase a la secretaría distrital de Movilidad o de transito de corresponda. Num. 1º Art. 593 Ibídem.

Una vez inscritas las medidas se dispondrá sobre su secuestro previa aprehensión de los vehículos.

TERCERO: EI EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **366-17891** denunciado como de propiedad de la ejecutada **Ana Elvira Contreras De Ruiz**. Ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que en

derecho corresponda, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del numeral 1º art. 593 del C.G. del P.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f613ef31e5b916c3cfd774a21b5849bc8ee3e3a0625c18ba9072389f9ce7641**

Documento generado en 26/02/2024 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00057 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de 5 días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Ajústense en su totalidad las pretensiones al tipo de acción que se pretende instaurar, téngase en cuenta que, volver al status quo significaría volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido la compraventa realizada mediante escritura pública 905 de febrero 9 de 2013, cuya nulidad se pretende y en la que a su vez aparece como comprador el aquí demandante.

Es decir, de accederse a las pretensiones tal y como están, el inmueble quedaría en cabeza de Desarrollos Inmobiliarios Santa Isabel SAS y esta deberá hacer la devolución de los emolumentos pagados por los inmuebles objeto de acción, situación que a todas luces no se acompasa con los hechos de esta demanda sumado a que a la inmobiliaria no se le está demandando.

SEGUNDO: Aclárese el acápite de notificaciones de esta demanda en sentido de indicar el motivo por el cual se solicita el emplazamiento de la demandada, que a más de ser la hija del aquí demandante, se indica en el hecho 34 del escrito inaugural que vive en Carolina del Norte EEUU con su hermana.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8409120a2b016ea62b6a4254fae7aebf87878ba645a356c7ef7318fe3d9d2cbb**

Documento generado en 26/02/2024 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>